



**Comisión Ordinaria de Recursos
Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental**
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



ASUNTO: Dictamen con proyecto de acuerdo
en sentido negativo.

Villahermosa, Tabasco a 15 de mayo de 2026.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción XIII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 54, 55, fracción XIII, incisos a), y g), y 111, fracción VII, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Congreso, ambos del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo en sentido negativo, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar la fracción II, del artículo 6, de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 26 de marzo del 2025, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos de la fracción parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que propone reformar la fracción II, del artículo 6, de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco.



**Comisión Ordinaria de Recursos
Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental**
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



- II. La citada Iniciativa con proyecto de Decreto, fue turnada por el presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental el 27 de marzo de 2025 para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen correspondiente.
- III. Habiendo realizado el análisis de la Iniciativa citada, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las comisiones ordinarias, son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para resolver respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto que presentó el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XIII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 54, 55, fracción XIII, incisos a) y g), del Reglamento Interior del Congreso, ambos del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que, del análisis de la iniciativa descrita, se aprecia que su



**Comisión Ordinaria de Recursos
Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental**
“2026, Año de Margarita Maza Parada”



autor, propone reformar la fracción II, del artículo 6 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, para establecer como atribución de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento: *“II. Vigilar que el funcionamiento y prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento se realice conforme a las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas establecidas al efecto; preservando siempre que el suministro de agua potable cumpla con las características establecidas por la Norma Oficial Mexicana.”*

Lo anterior, con base en los argumentos que indica en la exposición de motivos, dentro de los que destacan que, de acuerdo a los informes recibidos por el Heraldo de Tabasco, en respuesta a una solicitud de transparencia a la Secretaría de Salud, se señala que entre los meses de enero y mayo del 2024, se han tomado 390 muestras del agua que llega a los domicilios del Estado, para su análisis de calidad, en los cuales, se detectó que en 229 se encontró que están contaminados con heces fecales. Lo que considera que encara una próxima crisis de salud, pues mucha de esa agua que, no presenta los límites mínimos establecidos por la norma para el uso de agua potable y doméstico, es utilizada por los habitantes del Estado, debido al crítico desabasto y se utiliza para las labores de la cocina, del aseo personal entre otras, teniendo así que pueda ser causa de diferentes enfermedades entre niños y adultos.

CUARTO. – De lo expuesto se considera que no es viable, establecer como atribución de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, la atribución que indica en su iniciativa al proponer sea la encargada de: *“Vigilar que el funcionamiento y prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento se realice conforme a las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas establecidas al efecto; preservando siempre que el suministro de agua potable cumpla con las características establecidas por la Norma Oficial Mexicana.”*

Lo anterior, porque, en el estado de Tabasco, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, es solo uno de los prestadores del servicio, ya que existen



**Comisión Ordinaria de Recursos
Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental**
“2026, Año de Margarita Maza Parada”



otros en algunos de los municipios de nuestra entidad, como por ejemplo el municipio de Centro, Tabasco,

Asimismo, la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, ya contempla la obligación a que se refiere el autor de la Iniciativa, así como sanciones por su incumplimiento, al disponer en los artículos 15 y 109, lo siguiente:

Artículo 15. Para los efectos del artículo anterior, los ayuntamientos, los organismos operadores y la Secretaría, en los términos de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales competentes y atentas a lo dispuesto por la normatividad federal y estatal aplicable, tendrán facultades para:

V. Promover y vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos;

VI. Vigilar y promover la aplicación de la normatividad federal en materia de agua potable.

Artículo 109. Son infracciones cometidas por los prestadores de los servicios públicos y/o los contratistas:

I. Negar la contratación de los servicios públicos sin causa justificada;

II. Aplicar derechos y tarifas que excedan las autorizadas en términos de esta Ley;

III. *No prestar los servicios públicos de conformidad con los niveles de calidad o condiciones establecidas por los organismos operadores en el título de concesión o el convenio celebrado, así como en la legislación federal o estatal vigente, conjuntamente con las disposiciones que, al efecto, se expidan, tomando como base la normatividad en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente o las normas oficiales aplicables;*

IV. Interrumpir, total o parcialmente, la prestación de los servicios públicos, sin causa justificada;

V. *En caso de concesionarios y contratistas, el incumplir con las obligaciones de conservación y/o mantenimiento de los sistemas destinados a los servicios públicos; y*



**Comisión Ordinaria de Recursos
Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental**
“2026, Año de Margarita Maza Parada”



VI. *Cualquier otra infracción a esta Ley o a su reglamento, que no esté expresamente prevista, en esta sección.*

De lo establecido en los preceptos transcritos, se aprecia que ya está previsto que los prestadores de servicios sea el estatal o los municipales, tienen la obligación de promover y vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos; así como de vigilar y promover la aplicación de la normatividad federal en materia de agua potable.

También está previsto que en caso de no hacerlo, cometen una infracción y deben ser sancionados en los términos que la misma Ley señala.

Aunado a ello, el artículo 313 de la Ley de Salud del Estado, establece como obligación de la Secretaría de Salud, realizar periódicamente análisis de la potabilidad del agua, conforme a esa Ley, otras disposiciones legales aplicables y las normas correspondientes.

Por lo expuesto, las y los diputados que integramos esta Comisión, consideramos que no es viable expedir las reformas propuestas, porque ya está establecido cuales son las autoridades competentes para conocer y llevar a cabo las acciones que el autor la iniciativa señala en su propuesta.

QUINTO.- En tal virtud, con fundamento en el artículo 111, fracción VII, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Congreso, del Estado de Tabasco, emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO

ÚNICO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa, se determina que no es procedente reformar la fracción II, del artículo 6, de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, que se plantea en la iniciativa descrita en los antecedentes y consideraciones que forman parte de este Dictamen.



**Comisión Ordinaria de Recursos
Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental**
“2026, Año de Margarita Maza Parada”



TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente dictamen a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Una vez aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura, archívese el presente asunto como totalmente concluido.



**Comisión Ordinaria de Recursos
Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental**
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS,
ENERGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIP. FRANCISCO DONALDO LÓPEZ CHAIRES
PRESIDENTE**

**DIP. ELÍAS OTHONIEL ABTANAIM
MADERA CORDERO
SECRETARIO**

**DIP. ISABEL CRISTINA GARCÍA
JIMÉNEZ
VOCAL**

**DIP. FABIAN GRANIER CALLES
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
HERNÁNDEZ REYES
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental.